



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2572-SOT-1043

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2572-SOT-1043, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso del suelo), establecimiento mercantil (taller de esmerilado y bodega) y ambiental (ruido), derivado de las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Parque Lira número 59, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación, Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de octubre de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano, establecimiento mercantil y ambiental, como son: la Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Desarrollo Urbano y Establecimiento Mercantil

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado, le corresponde la zonificación H/3/30/B (Habitacional 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m² de terreno, en donde el uso del suelo para estacionamientos público y privados se encuentra permitido y el uso de suelo para bodegas, talleres de soldadura, manufacturas metálicas,





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2572-SOT-1043

cancelerías, tornos y herrerías se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 89547-151POCE14, en el cual se certifica que le aplica la zonificación referida con anterioridad. -----

Sobre el particular, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de los hechos denunciados en el predio objeto de denuncia, constatando un predio de aproximadamente 1000 m², en donde se observaron dos construcciones y un área libre de aproximadamente 80%, la cual se encuentra ocupada para el almacenamiento de materiales (maderas, cimbra, andamios, cortinas metálicas y vigas de metal); el vigilante informó que el predio se utiliza como bodega y estacionamiento particular, observando 18 vehículos en el sitio, no se constató la existencia y funcionamiento del taller de esmerilado. -----

Derivado de lo anterior, se giró oficio dirigido al responsable del predio objeto de denuncia, a efecto de que realizara la manifestaciones que conforme a derecho corresponde, quien mediante escrito presentado a esta Subprocuraduría realizó manifestaciones diversa y aportó como prueba los procedimientos de verificación a los que ha sido sujeto. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano, imponiendo las medidas cautelares aplicables, quien informó que ejecutó visita de verificación bajo el número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2356/2015, cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección de Substanciación para su legal calificación. -----



Aunado a lo anterior, toda vez que la persona denunciante informó a esta Unidad Administrativa que en el sitio de denuncia opera un taller, así como por lo constatado en los reconocimientos de hechos realizados, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, enviar el soporte documental con que se cuente para el sitio de denuncia, así como instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, quien envió soporte documental relacionado con un predio distinto al objeto de denuncia, así mismo informó lo siguiente: " *...le comunico que existe un Procedimiento Administrativo en relación al Predio Ubicado en Avenida Parque Lira número 59, colonia San Miguel Chapultepec, bajo el número de expediente 0351/2015/GM.*" -----

De lo anterior se desprende que el predio objeto de denuncia se utiliza como bodega y estacionamiento; sin embargo, el uso para bodega se encuentra prohibido, y no se cuenta con documental que acredite el funcionamiento del algún establecimiento, por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento de verificación radicado bajo el número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2356/2015, mediante la emisión de la resolución administrativa, y remitir copia del instrumento que al efecto emita. -----

De modo similar, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, concluir el procedimiento de verificación número 0351/2015/GM, mediante la emisión de la resolución administrativa correspondiente, y enviar copia de la misma a esta Subprocuraduría. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2572-SOT-1043

2.- Ambiental (ruido)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron actividades que durante su realización generaran emisiones de ruido. -----



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2572-SOT-1043

7. En materia ambiental, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones de ruido derivado de las actividades realizadas en el sitio. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la personas denunciante, así como a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----



CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMG/IGP/JDM